Ref: 08-638-40-89-002-2020-00380--00 Interrogatorio

Señor Juez:

Doy cuenta a usted de la anterior solicitud de interrogatorio de parte anticipado presentado por la doctora MARIA ANGELICA ARIZA FONTALVO, en su condición de apoderada judicial de CLAUDIA ESTELA MARQUEZ CARREÑO, representante legal de LUGUMAR INVERSIONESN S.A.S contra ANA ELVIRA REYES PUELLO y ARMIDA PACHECO GONZALEZ el cual correspondió por reparto a éste Juzgado y se encuentra debidamente radicado. Consta de folios incluyendo poder, pagare No. 32006 e Interrogatorio en sobre cerrado. La parte demandante puede ser notificada en los siguientes correos: mangelicariza@gmail.com -inversionesugomar@hotmail.com .las demandadas ANA ELVIRA REYES PUELLO carrera 16 No. 20-03 Sabanalarga y ARMIDA PACHECO GONZALEZ, CALLE 10 No. 13-108 corregimiento de Campeche-Baranoa.
Al Despacho para lo de su cargo.
Sabanalarga, octubre 27 de 2021
El Secretario,

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el anterior informe Secretarial, procede a estudiar la solicitud de prueba extraprocesal presentada por LUGUMAR INVERSIONESN S.A.S, a través de apoderado judicial, consistente en interrogatorio de parte que se les formulara a las señoras ANA ELVIRA REYES PUELLO y ARMIDA PACHECO GONZALEZ, con fundamento a una eventual relación contractual donde son interviniente

Sobre el interrogatorio de parte y sus requisitos el artículo 184 del Código General del Proceso, preceptúa:

“Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser de materia del proceso. En la solicitud indicara concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia”.

Por reunir los requisitos señalados en la anterior norma procesal el juzgado,

RESUELVE:

1. Admitir la prueba extraprocesal de interrogatorio de parte que se les practicará a las señoras ANA ELVIRA REYES PUELLO y ARMIDA PACHECO GONZALEZ, solicitado por la empresa LUGOMAR INVERSIONES S.A.S, a través de apoderado judicial. Señalase el día lunes 22 de noviembre del presente año, a las 9.30 a.m. a fin de llevar a cabo la diligencia de interrogatorio la cual se practicará en forma virtual, enviándole oportunamente el link a las partes

2. Notifíquese este auto a las señoras ANA ELVIRA REYES PUELLO y ARMIDA PACHECO GONZALEZ conforme a lo dispuesto en el artículo 200 del Código General del Proceso, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la diligencia de interrogatorio.

3. Reconózcasele personería a la doctora MARIA ANGELICA ARIZA FONTALVO abogado en ejercicio como apoderado judicial de CLAUDIA ESTELA MARQUEZ CARREÑO, representante legal de LUGUMAR INVERSIONESN S.A.S, en los términos y fines del poder conferido.

4. Cumplido lo anterior, entréguese original de la actuación al solicitante, dejando copia auténtica del mismo para el archivo del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

Guillermo Mendoza Insignares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4d26631ac05de7519e08b1a289de0c35c777fca11ce98db001130d965cf36321
Documento generado en 27/10/2021 08:24:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica